

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 9 de Enero de 1898.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero de 1898.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el numeroso personal de Aspirantes a la Judicatura que aun espera colocación, y que por las escasas vacantes que anualmente ocurren en los Juzgados de entrada no ha de extinguirse en breve plazo:

Considerando que, tanto por este motivo como por los que exponen algunos Aspirantes al solicitar plazas de inferior categoría hasta que les llegue su turno, merece esta clase atención preferente del Gobierno, y que en su virtud podría ser un medio de compensar los perjuicios que vienen sufriendo el de que sean también llamados a desempeñar con carácter interino las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales, y acaso las de Registros de la propiedad, mientras estén vacantes, siempre que sean por dichos Aspirantes solicitadas:

Considerando que interin los Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales no sean nombrados en la forma definitiva que previenen los artículos 52 y 53 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, lejos de haber inconveniente en que para la provisión de estos cargos se dé preferencia a los Aspirantes, mejoraría indudablemente el servicio con el nombramiento de los que están llamados a desempeñar destinos de mayor responsabilidad, y cargos de la carrera judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que la mitad de las vacantes que ocurran en Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y en los Registros de la propiedad durante los plazos de concurso, se provean interinamente y con preferencia en los aspirantes a la Judicatura que las soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1897.—Groizard.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Suscripción Nacional del Colegio de Huérfanos de la Guerra.

	PESETAS
Suma anterior	550
Ayuntamiento de El Perdigón	8
Idem de Roelos	10
Idem de Rosinos de la Requejada	25
Idem de Casaseca de las Chanas	10
Idem de Fresno de Sayago	25
Idem de San Justo	10
Idem de Trefacio	15
TOTAL	653

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno, Negociado 1.º, para aquellos Ayuntamientos de esta provincia que tengan acordado contribuir con la cantidad que hayan prefijado, y recomiendo a los señores Alcaldes Presidentes de dichas Corporaciones procedan sin más demora a su ingreso, pues en otro caso me veré en la necesidad de exigirles la responsabilidad que proceda.

Zamora 8 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACIÓN

Circular.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción del censo, todos los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales, tienen que participar sin dilación a esta Junta provincial, el número de Cédulas recojidas en cada distrito, manifestando también aunque sea sin carácter definitivo, el número de habitantes de hecho y de derecho que calcule haberse inscripto en el mismo término.

Cuyo cumplimiento recuerdo a los señores Alcaldes en el brevísimo plazo de tercero día, estando dispuesto a adoptar contra los morosos, las medidas de rigor que estime convenientes, usando de las facultades que me competen.

Zamora 8 de Enero de 1898.—El Gobernador presidente, Ricardo Medina Vítors.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Don Federico López Higuera, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que debiéndose dar cumplimiento por esta Comisión de evaluación a lo preceptuado en el Reglamento de la contribución territorial vigente en su art. 84, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por efecto de nuevas adquisiciones, ventas, permutas u otras causas, presentarán en esta Secretaría hasta el 31 del presente mes, relaciones acompañadas de los documentos públicos que posean a los efectos de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99.

Zamora 3 de Enero de 1898.—El Presidente, Federico López Higuera.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos que determina el art. 227 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 228 y á los efectos de verificarse el concurso que dispone la segunda parte de dicho artículo, para el arriendo de los derechos del Tesoro y de los recargos en cada uno de los Municipios comprendidos en ella.

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO de habitantes.	CUPO para el Tesoro.	RECARGO transitorio del 2 por 100	TOTAL	Tanto por ciento establecido como recargo municipal.	MEDIOS ADOPTADOS EN EL ACTUAL EJERCICIO PARA HACER EFECTIVO EL IMPUESTO.
		PESETAS	PESETAS.	PESETAS.		
Arcos de la Polvorosa	281	772'75	15'45	788'20	100	Encabezamiento gremial voluntario
Argujillo	866	2.379'50	47'59	2.427'09	100	Repartimiento vecinal
Benegiles	548	1.461	29'22	1.490'22	100	Encabezamiento gremial voluntario
Bóveda (La)	1.788	7.341	146'82	7.487'82	100	Repartimiento vecinal
Calzadilla de Tera	1.148	3.061	61'22	3.122'22	100	Encabezamiento gremial voluntario
Camarzana	1.271	3.453'25	69'06	3.522'31	100	Idem íd. íd.
Corese	1.649	6.018'75	120'37	6.139'12	100	Administración municipal
Cubillos	754	2.065'50	41'31	2.106'81	100	Idem íd.
Cubo de Benavente	393	1.074'75	21'49	1.096'24	100	Encabezamiento gremial voluntario
Ferrerías de Arriba	677	1.871'75	37'43	1.909'18	100	Administración municipal
Figueroa de Arriba	1.428	3.871	77'42	3.948'42	100	Encabezamiento gremial voluntario
Folgoso de la Carballeda	1.039	2.857'25	57'14	2.914'39	100	Idem íd. íd.
Fresno de Sayago	905	2.488'75	49'77	2.538'52	100	Repartimiento vecinal
Fuentespreadas	610	1.677'50	33'55	1.711'05	100	Idem íd.
Ganáme	822	2.260'50	45'21	2.305'71	100	Encabezamiento gremial voluntario
Gema	780	2.085	41'70	2.126'70	100	Idem íd. íd.
Lanseros	199	547'25	10'94	558'19	100	Idem íd. íd.
Maderal	740	1.955	39'10	1.994'10	100	Idem íd. íd.
Maillos	294	808'50	16'17	824'67	100	Idem íd. íd.
Mayalde	589	1.619'75	32'39	1.652'14	100	Administración municipal
Morales de Toro	1.702	7.176'50	143'53	7.320'03	100	Repartimiento vecinal
Pego (El)	586	1.609'50	32'19	1.641'69	100	Administración municipal
Peleas de Arriba	722	1.981'50	39'63	2.021'13	100	Encabezamiento gremial voluntario
Piñero	747	1.960'25	39'20	1.999'45	100	Repartimiento vecinal
Pública de Valverde	622	1.706'50	34'13	1.740'63	100	Encabezamiento gremial voluntario
Quintanilla del Monte	471	1.293'25	25'86	1.319'11	100	Idem íd. íd.
Revellinos	679	1.859'25	37'18	1.896'43	100	Repartimiento vecinal
Ricobayo	308	847	16'94	863'94	100	Encabezamiento gremial voluntario
Rionegro del Puente	844	2.321	46'42	2.367'42	100	Idem íd. íd.
Salce	522	1.431'50	28'63	1.460'13	100	Repartimiento vecinal
San Miguel de la Ribera	1.143	4.171'25	83'42	4.254'67	100	Idem íd.
San Pedro de la Nave	556	1.527	30'54	1.557'54	100	Administración municipal
Santa Colomba de las Carabias	382	1.050'50	21'01	1.071'51	100	Repartimiento vecinal
Trabazos	1.132	3.113	62'26	3.175'26	100	Idem íd.
Valdefinjas	518	1.424'50	28'49	1.452'99	100	Administración municipal
Valparaiso	772	2.128'50	42'57	2.171'07	100	Idem íd.
Vevedemarbán	2.332	9.749	194'98	9.843'98	100	Idem íd.
Villanazar	620	1.665	33'30	1.698'30	100	Encabezamiento gremial voluntario
Villanueva de Azoague	333	909'75	18'19	927'94	100	Idem íd. íd.
Villar del Buey	1.008	2.772	55'44	2.827'44	100	Repartimiento vecinal
Villárdiga	457	1.252'75	25'05	1.277'80	100	Encabezamiento gremial voluntario
Villardondiego	759	2.069'25	41'38	2.110'63	100	Idem íd. íd.
Villarino tras la Sierra	611	1.658'25	33'16	1.691'41	100	Idem íd. íd.
Zafara	205	563'75	11'27	575'02	100	Administración municipal

Zamora 7 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Federico López Higuera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

CONSUMOS

Con arreglo á la base 1.^a, art. 3.^o de la ley de 30 de Agosto de 1896, relativa á la modificación de impuestos y lo determinado en los artículos 227 y 228 del vigente reglamento de Consumos, se sacan á concurso público para el arriendo directo por la Hacienda, los derechos de consumos para el Tesoro y recargos municipales en los pueblos que se detallan en la relación que antecede, publicada por la Administración de Hacienda y en la que constan además el cupo y tanto por 100 de recargo impuesto por los Municipios.

La subasta se verificará en el local que ocupa la Administración de Hacienda, admitiéndose por la Junta los pliegos abiertos que se presenten, todos los días laborables de la primera quincena del mes de

Febrero próximo venidero, desde las doce á la una de la tarde, abriéndose el día 15 de dicho mes subasta por pujas á la llana, sobre todas las presentadas hasta dicho día á la una de su tarde.

Las demás condiciones de la subasta serán las siguientes:

1.^a El arriendo podrá ser por uno á tres años económicos, principiando desde 1.^o de Julio próximo, expresando los licitadores en las proposiciones por qué ejercicios solicitan el arriendo y cantidades que ofrecen, entendiéndose éstas por los derechos del Tesoro.

2.^a El importe del arriendo por derechos del Tesoro que servirá como tipo para la subasta, será el que se expresa en la relación publicada en este BOLETIN por la Administración de Hacienda, más la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en el mes de Abril próximo recargar los derechos sobre las especies de consumos, que jamás podrá exceder del 100 por 100, excepto la sal que no puede gravarse con recargo alguno.

3.^a No se admitirán proposiciones que no cubran el total cupo para el Tesoro y los recargos correspondientes al respecto de los que el Ayuntamiento en su día acuerde imponer.

4.^a Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, computándose para este caso estos últimos en el 100 por 100 sobre aquéllos.

5.^a Los rematantes ingresarán mensualmente en la Caja del Tesoro y durante los diez primeros días de cada mes, el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si no se verificasen los ingresos en los plazos marcados, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

6.^a Las subastas no serán firmes hasta que recaiga la aprobación de esta Delegación de Hacienda, á la que corresponde también aprobar las fianzas.

7.^a El Arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

8.^a Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obliga á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos, dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

9.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo al párrafo anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

10. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

11. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

12. Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que hayan percibido por el consumo de aquellas en el término municipal, durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14. Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15. Si alterasen en alta ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen las de algunas especies ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella como si se aumentase ó disminuyese el recargo transitorio del 2 por 100 creado por la ley de 10 de Junio de 1897, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16. Todas las cuestiones é incidencias que ocurran relacionadas con los arriendos y originadas por el concurso que se deja expresado, se tramitarán y resolverán con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos de 30 de Agosto último y demás disposiciones vigentes relacionadas con el mismo.

Zamora 8 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

Modelo de proposición para solicitar arriendos de los derechos sobre las especies de consumos.

Don....., natural de....., provincia de....., habitante en la calle de....., con cédula personal de clase....., número....., expedida en....., á..... de..... de 189....., á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día..... del mes..... por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración inserta en el mismo periódico y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100

que el Ayuntamiento acuerde en su día recargar aquellos derechos.

La cantidad expresada se entiende por cada año, solicitando la adjudicación para..... años.

Bajo mi responsabilidad hago constar, que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 218 del reglamento vigente de Consumos.

Por lo expuesto á V. S.,

Suplico se sirva admitir esta proposición y en su virtud se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de....., por los años económicos de..... por la cantidad arriba expresada.

Zamora..... de Enero de 1898.

Circular.

En la *Gaceta* de ayer se publica el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suprimen en todas las provincias del Reino los Administradores de bienes del Estado creados por el Real decreto de 14 de Abril de 1896.

Art. 2.^o De las funciones encomendadas á dichos Administradores, que con arreglo al art. 65 de la ley de 5 de Agosto de 1893 corresponden á las Administraciones de Hacienda, volverán á encargarse desde luego estas oficinas.

Art. 3.^o Los Administradores de Hacienda se harán cargo inmediatamente de los inventarios de bienes, expedientes, libros y demás documentos que obren en poder de los Administradores de bienes del Estado, mediante inventario duplicado, que firmarán ambos funcionarios á presencia y bajo la autoridad del Delegado de Hacienda.

Art. 4.^o El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5.^o Quedan derogados el Real decreto de 14 de Abril de 1896 y las demás disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.»

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y personas interesadas en los asuntos encomendados á la suprimida Administración.

Zamora 6 de Enero de 1898.—Francisco Jaudenes. R—28

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCIO

Fábrica militar de harinas de Valladolid.

DIRECCIÓN

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta capital el día 20 del actual á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, acera de Recoletos, letra P, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente auto-

rizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 5 de Enero de 1898.—El Director, Manuel García Benavente. R—27

Ayuntamientos.

MORALEJA DEL VINO

A desaparecido de este pueblo el vecino Luis Delgado Jambrina, cuyas señas son: edad 33 años, estatura baja, color bueno, viste traje de paño color ceniza en buen uso, botas mallorquinas, capa usada con bozos de felpa de color caramelo. Como seña particular es cojo por tener la pierna izquierda más corta que la derecha.

Moraleja del Vino 8 de Enero de 1898.—El Alcalde. R—23

SAN AGUSTÍN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1898 á 99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia, acompañadas de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Agustín 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. R—18

ZAMORA

Don Ramón Ruiz-Zorrilla Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, el cambiar la feria de ganado vacuno que se celebraba en el sitio llamado los Llanos de Pinilla, á la explanada del Matadero público de reses, por ser este terreno más espacioso y de mejores condiciones para aquél ganado; se anuncia al público para los efectos consiguientes, debiendo entenderse que para la próxima feria de Botigero la mencionada feria de ganado vacuno tendrá ya lugar en la mencionada explanada del Matadero.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas y del público en general.

Zamora 22 de Diciembre de 1897.—Ramón Ruiz-Zorrilla.—Por su mandado, José Fernández Domínguez, Secretario accidental. R—2730

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZAMORA

Segundo trimestre de 1897 á 1898.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	50.146'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	130.154'80
CARGO	180.301'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.	132.080'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	48.220'86

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	57.091'30	58.616'26	115.707'56
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	2.278'13	1.230'35	3.508'48
7 Extraordinarios	19.566'30	19.410'56	38.976'86
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	42.049'44	49.372'97	91.422'41
10 Reintegros	185'09	4	189'09
11 Ampliación.	44.482'65	1.520'66	46.003'31
CARGO	165.652'91	130.154'80	295.807'71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	4.736'47	7.357'21	12.093'68
2 Policía de seguridad	6.895'36	13.404'64	20.300
3 Policía urbana y rural	8.819'34	14.299'15	23.118'49
4 Instrucción pública.	5.904'04	6.429'28	12.333'32
5 Beneficencia.	2.667'10	5.253'71	7.920'81
6 Obras públicas	2.911'08	11.149'17	14.060'25
7 Corrección pública.	1.822'89	2.571'29	4.394'18
8 Montes	100	200	300
9 Cargas	65.341'87	67.576'76	132.918'63
10 Obras de nueva construcción	»	180'14	180'14
11 Imprevistos	2.567'25	2.807'42	5.374'67
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación.	13.740'73	851'95	14.592'68
DATA	115.506'13	132.080'72	247.586'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Zamora 31 de Diciembre de 1897.—El Depositario, José Cid.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora 3 de Enero de 1898.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Ruiz-Zorrilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Agustín Martínez, natural y domiciliado en Valladolid, en el Campo Grande ó barrio de Gitanos, y cuyas señas al final se expresarán, y á otro sugeto que á aquél se unió con Tomás Fernández Uña en el Puente de Garrapatas, y para perpetrar el delito de robo en el Comercio de Pedro Rabanillo, vecino de Mombuey, la noche del diez y siete de Noviembre último, para que ambos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de prestar declaración indagatoria como procesados en el sumario que se instruye con motivo de dicho robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares é individuos de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura del Agustín Martínez y el otro desconocido, conduciéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos con las seguridades convenientes.

Puebla de Sanabria á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandado, Faustino Mato.

Señas de Agustín Martínez.

Estatura alta, como de veintiocho á treinta años de edad, tiene una cicatriz sobre la ceja izquierda que le baja hasta el carrillo; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tricot negro, boina azul, tiene pelo castaño, nariz larga, boca regular, lleva medias patillas, sin bigote.

Se ignoran las señas del otro sugeto que también se cita.—Mato. R—26

Juzgados municipales.

FUENTESAUICO

Don Paulino Sierra Corrales, Abogado, Juez municipal suplente en funciones del distrito de esta villa de Fuentesauico.

Hago saber: Que para hacer pago á Felipe Sánchez Prieto, vecino de la Bóveda, del valor de cinco fanegas de trigo y veintiuna pesetas veinticinco céntimos en metálico que le adeuda Melchor Lorenzo Polo, vecino de Villabuena, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente, como de la propiedad del Melchor Lorenzo.

Un pajar y corral en el casco de Villabuena y su calle del Pego, sin número, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores tienen que presentar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo y que sale á subasta sin suplir previamente los títulos, los cuales se harán á cuenta del valor de la finca.

Dado en Fuentesauico á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Paulino Sierra.—Por su mandado, El Secretario, Julio Corrales.

ANUNCIOS

En la provincia de Zamora, término de Cabañas de Sayago, se arrienda á pasto y labor, en el monte la dehesa titulada Villagarcía de los Pinos, 2,560 fanegas de cabida. Para tratar, el montaráz dará la dirección.

ZAMORA: 1898

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31